

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en observancia a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA
LICITACION PUBLICA
LP-002-2019

Nombre y Dirección de la Entidad Estatal
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, con Sede principal en la ciudad de Yopal - Casanare, ubicada en la Carrera 23 No.18 - 31 de la ciudad de Yopal - Casanare.
La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
Los interesados podrán consultar los documentos del Proceso de Licitación Pública LP-002-2019 y ser atendido en: <ul style="list-style-type: none"> a. Sede principal en la ciudad de Yopal - Casanare, ubicada en la Carrera 23 No.18 - 31 Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica. b. Al correo electrónico: contratacion@corporinoquia.gov.co o por escrito radicado en la Sede Principal de la Corporación y dirigido a la Oficina Asesora Jurídica. <p>Los interesados podrán radicar los documentos del Proceso de Licitación Pública LP-002-2019 en:</p> <p>La Sede principal en la ciudad de Yopal - Casanare, ubicada en la Carrera 23 No.18 - 31 Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica en los días y horas que señale el cronograma del proceso de contratación.</p>
Atención de interesados en el proceso de contratación
La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA atenderá a los interesados en participar en el Proceso de Contratación LP-002-2019 , en la Carrera 23 No. 18-31 Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica, en el número telefónico (8) 6358588 y en el correo electrónico contratacion@corporinoquia.gov.co
Los interesados deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación en la ciudad de El Yopal en la Carrera 23 No. 18-31 Segundo Piso, en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación.
Objeto:
ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS QUE PERMITAN GENERAR CONOCIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA.
Cantidades o alcance del Objeto
La adquisición de instrumentos técnicos que permitirán generar el conocimiento del recurso hídrico superficial y subterráneo, se realiza con el fin de fortalecer la gestión y administración de este recurso en la jurisdicción de Corporinoquia, brindando las herramientas, la capacidad técnica y tecnológica para la captura de información primaria en campo, buscando tener mayor cobertura y precisión de los datos para la adecuada toma de decisiones, esto dado la escasez de información idónea del comportamiento de las fuentes hídricas de la jurisdicción y la calidad de los datos tomados mediante la toma de información, teniendo en cuenta que la variabilidad climática presenta alteraciones que dificultan la obtención de datos reales que sirvan como base de información para la regulación y el manejo de las cuencas hidrográficas.

Modalidad de selección
La selección del contratista en el presente proceso se realizará por la modalidad de Licitación Pública , conforme a los fundamentos expuestos en los estudios previos y pliego de condiciones.
Plazo estimado del contrato
El plazo de ejecución del contrato es de TRES (3) MESES , contado a partir de la suscripción del acta de inicio por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo
Fecha límite, lugar y forma de presentación de la oferta
La fecha límite para presentar Ofertas en el presente Proceso de Licitación Pública LP-002-2019 es hasta el 05 de marzo de 2019, a las 2:30 P.M. Las Ofertas deben presentarse personalmente, por escrito en cualquier medio mecánico, en idioma español, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de los pliegos de condiciones, en la Carrera 23 No. 18-31 Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica.
Presupuesto oficial estimado
De conformidad con el numeral 4to. del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la subdirección Administrativa y Financiera determinó el valor estimado del proceso de selección, tal y como se evidencia en el numeral 5.1 y 5.2 del Estudio Previo denominado “estudio de mercado”, así las cosas, el presupuesto oficial fijado para la presente contratación corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.274.314.003,00) , incluido IVA y demás impuestos, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2019. Dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del año 2019, la Corporación contempla para la financiación de los bienes y servicios, respaldando las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso con cargo a los recursos establecidos ¹ .
Obligaciones en materia de acuerdos comerciales o tratados internacionales vigentes en materia de compras para el estado colombiano
De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1. Del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto N° 1082 de 2015 “ <i>Estudios y documentos previos</i> ”, se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. En consonancia con lo señalado en las anteriores disposiciones y ante la obligación que tienen las Entidades Estatales de determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente actualizó el día 29 de enero de 2018 actualizo el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-13 , en el cual se dispuso que dicha determinación se debe verificar según al NIVEL al que pertenece la entidad, que para el caso de la Corporación, corresponde al NIVEL NACIONAL . El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-13 , dispuso que dicha determinación se puede verificar siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo: Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial), el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno. Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en

¹ Parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, “**PARÁGRAFO.** <Parágrafo adicionado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.”

consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y, el valor estimado del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación (Ver Acuerdos Comerciales y Anexo 4).

CONSIDERACIONES PARA DETERMINAR LA APLICABILIDAD DE LOS ACUERDOS COMERCIALES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En atención y cumplimiento de las disposiciones y reglas contenidas en los artículos referenciados del Decreto N° 1082 de 2015 y en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación **M-MACPC-13**, la entidad verificó EL ANEXO No 03 PARA LAS ENTIDADES DEL NIVEL NACIONAL como guía para determinar si el presente Proceso de Contratación.

Colombia Compra Eficiente recomienda incluir expresamente en los Documentos del Proceso de Contratación, la lista de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación para lo cual sugiere utilizar la siguiente tabla:

		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile				
	México				
	Perú				
Canadá					
Chile					
Corea					
Costa Rica					
Estados Unidos					
Estados AELC					
México					
Triángulo Norte	El Salvador				
	Guatemala				
	Honduras				
Unión Europea					
Comunidad Andina		N/A	N/A		

Con base en la Guía/tabla, el análisis para el proceso de selección que tiene por objeto: **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS QUE PERMITAN GENERAR CONOCIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA**, es:

Tratados		Entidad Estatal Incluida	Valor del Proceso de Contratación Superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Procesos de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	No	No	No	No
	México	No	No	No	No
	Perú	No	No	No	No
Canadá		No	No	No	No
Chile		No	No	No	No

Corea		No	No	No	No
Costa Rica		No	No	No	No
Estados AELC		No	No	No	No
Estados Unidos		No	No	No	No
México		Si	Si	No	Si
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	No	Si
	Guatemala	Si	Si	No	Si
	Honduras	No	No	No	No
Unión Europea		No	No	No	No
Comunidad Andina		Si	Si	No	Si

12.1.1. ANÁLISIS DE LAS REGLAS FRENTE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

a). Regla 1: Si la Entidad Estatal **no** hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial), el Proceso de Contratación **no** está cubierto por este y, en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adicional alguno.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA está incluida en el Acuerdo Comercial con **México** y el **Triángulo Norte** (en lo relacionado con los países de **El Salvador** y **Guatemala**). Igualmente, en el Acuerdo Comercial de la **Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN (Comunidad Andina)**, dado a que en el anexo 3: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel nacional, se denota que el Acuerdo Comercial es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

b). Regla 2: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es **inferior** al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación **no** está cubierto y, en consecuencia, **no** es necesario hacer análisis adicional alguno.

El Acuerdo Comercial de **México** establece Bienes y Servicios por **\$78.920 USD**, al realizar la conversión a la Tasa de Cambio del Peso Colombiano (TRM) del 10 de enero de 2019 (\$ 3,128.07) el valor equivale a **\$ 246.867.284,40**. De esta manera, el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es de **\$ 1.274.314.003,00** y al realizar el análisis frente a los valores del Acuerdo Comercial, se puede indicar que el presupuesto oficial es **superior**. Por lo tanto, el proceso de contratación **está** cubierto por el Acuerdo Comercial.

El Acuerdo Comercial del **Triángulo Norte** (en lo relacionado con los países de **El Salvador** y **Guatemala**) establece valores a partir de la menor cuantía de la Entidad Estatal, para la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA la menor cuantía va desde **\$23.187.249 hasta \$231.872.480**. De esta manera, el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es de **\$1.274.314.003,00**; al realizar el análisis frente a los valores del Acuerdo Comercial se puede indicar que el presupuesto oficial es **superior**. Por lo tanto, el proceso de contratación **está** cubierto por el Acuerdo Comercial.

El Acuerdo Comercial de la **Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN (Comunidad Andina)** no establece valores. No obstante, en el Anexo 3: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel nacional se denota que el Acuerdo Comercial es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

c). Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y, el valor estimado del Proceso de Contratación es superior al

valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación (Ver Acuerdos Comerciales y Anexo 4).

Para verificar las excepciones que son aplicables a los Acuerdos Comerciales, se estableció el siguiente análisis:

Ítem	Acuerdo Comercial	Excepciones	Conclusión
1	México	1, 2, 4, 6, 14, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 39	No hay excepciones aplicables al Acuerdo Comercial
2	Triángulo Norte	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 60
		Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60
3	Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN (Comunidad Andina)	No tiene excepciones	El Acuerdo Comercial es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

12.1.2. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE LAS REGLAS:

En atención al análisis citado anteriormente, el presente proceso de contratación es aplicable al Acuerdo Comercial de: **México, Triángulo Norte** (en lo relacionado con los países de **El Salvador y Guatemala**) y **Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN (Comunidad Andina)**. De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-13, los plazos que aplican son:

Acuerdo Comercial	Plazo General	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
México	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo
Triángulo Norte	El Salvador	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo
	Guatemala	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN (Comunidad Andina)	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo

Se concluye, que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA para el presente proceso de contratación le son aplicables los acuerdos comerciales de: **México, Triángulo Norte** (en lo relacionado con los países de **El Salvador y Guatemala**) y **Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN (Comunidad Andina)**, los cuales no contemplan plazos previstos para la presentación de ofertas que deban ser tenidos en cuenta por la Corporación.

Respecto al tratado con México se reseña lo siguiente:

“Colombia y México iniciaron negociaciones para la firma de un tratado de libre comercio que les permita a los dos países mejorar las condiciones de acceso a sus respectivos mercados, aprovechar las complementariedades de sus economías, así como promover las inversiones mutuas, con miras a lograr mayores niveles de desarrollo que beneficien a la población.”

Las relaciones comerciales de Colombia con México han estado enmarcadas en Acuerdos de Alcance Parcial suscritos a través de la Ley 172 de 1994. Dichos Acuerdos cubren un grupo reducido de productos mediante preferencias arancelarias fijas.

Con el fin de fortalecer la integración económica regional como instrumento esencial para el avance del desarrollo socioeconómico de los países latinoamericanos, Colombia y México, iniciaron en el año 1994 negociaciones para un Tratado de Libre Comercio.

Las negociaciones del TLC-G3, se realizaron en 1994 e incluyeron asuntos como: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Inversión, Servicios, Comercio Transfronterizo de Servicios, Comercio Electrónico, Cooperación, Solución de Diferencias, Contratación Pública, Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Normas Técnicas, Normas de Origen y Medidas de Defensa Comercial.

El Tratado del Grupo de los Tres (TLC-G3), integrado por México, Colombia y Venezuela, se firmó el 13 de junio de 1994 y entró en vigor el 1 de enero de 1995, mediante la Ley de la República de Colombia No. 172 de 1994.

El TLC-G3 incluyó una importante apertura de mercados para los bienes y servicios y estableció reglas claras y transparentes en materia de comercio e inversión, contemplando un programa de desgravación para la mayoría del universo arancelario en un período de 10 años, quedando excluida la mayor parte del sector agropecuario. Actualmente, el 97% del universo arancelario se encuentra con 0% de arancel.

• **Las obligaciones que demandan los acuerdos para el presente proceso son:**

Acuerdo Comercial	Obligaciones
México	<p>Artículo 12-06: Trato nacional.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En circunstancias similares, cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte trato no menos favorable del que otorga a sus propios inversionistas respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones en instituciones financieras en su territorio. 2. En circunstancias similares, cada Parte otorgará a las instituciones financieras de otra Parte y a las inversiones de los inversionistas de otra Parte en instituciones financieras, trato no menos favorable del que otorga a sus propias instituciones financieras y a las inversiones de sus propios inversionistas en instituciones financieras respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones. 3. En circunstancias similares, conforme al Artículo 12-05 cuando una Parte permita la prestación transfronteriza de un servicio financiero, otorgará a prestadores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte trato no menos favorable del que otorga a sus propios prestadores de servicios financieros respecto a la prestación de tal servicio. 4. El trato de una Parte a instituciones financieras y a prestadores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte, ya sea idéntico o diferente al otorgado a sus propias instituciones o prestadores de servicios en circunstancias similares, es consistente con los párrafos 1 a 3 si ofrece igualdad en las oportunidades para

		<p>competir.</p> <p>5. El tratamiento de una Parte no ofrece igualdad en las oportunidades para competir si, en circunstancias similares, sitúa en una posición desventajosa a las instituciones financieras y prestadores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte en su capacidad de prestar servicios financieros, comparada con la capacidad de las propias instituciones financieras y prestadores de servicios de la Parte para prestar esos servicios.</p>
Triángulo Norte	El Salvador	<p>Artículo 12.5 Trato Nacional</p> <p>1. Cada Parte concederá a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.</p> <p>2. Cada Parte concederá a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones. Artículo 12.6 Trato de Nación Más Favorecida 1. Cada Parte concederá a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio. 2. Cada Parte concederá a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.</p> <p>3. El Trato de Nación más Favorecida que haya de otorgarse en circunstancias similares no se extiende a los mecanismos de solución de controversias que estén previstos en tratados o acuerdos internacionales de inversión.</p> <p>4. Publicidad de los documentos del proceso.</p> <p>5. No obliga a un plazo mínimo para la presentación de ofertas.</p>
	Guatemala	<p>1. Trato Nacional: Se debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, y se debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la ley 816 de 2003 y la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015.</p> <p>2. Publicidad de los documentos del proceso.</p>

		3. No obliga a un plazo mínimo para la presentación de ofertas.
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN (Comunidad Andina)		<p>1. Los servicios prestados por proponentes de la CAN deben dársele el mismo trato que se da a los servicios colombianos.</p> <p>2. La única excepción a los servicios de los proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para lo cual no hay trato nacional.</p>

Convocatoria limitada a MIPYMES

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y artículo 2.2.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en razón de la cuantía del presente proceso de selección, **NO** es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000,00) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la que asciende a la suma de **\$377.079.000**, por tanto la presente convocatoria **NO** es susceptible de ser limitada a la participación de Mipymes nacionales.

Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2018)

Valor Umbral | \$377'079.000

Información suministrada por MinCIT.

Vigente hasta 31/12/19

En consecuencia, la presente convocatoria, **NO** es susceptible de ser limitada a la participación de Mipymes.

Condiciones para participar en el Proceso de contratación

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso de Selección podrán participar las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte. También podrán participar los consorcios y uniones temporales según lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Los Oferentes y las Ofertas deben cumplir con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

Indicar si en Proceso Contratación hay lugar a precalificación.

En el presente Proceso de Licitación Pública **LP-002-2019** *no hay lugar a PRECALIFICACIÓN.*

Cronograma del proceso

ÍTEM	ACTIVIDAD	FECHA, HORA Y LUGAR
1	PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015	El 04 de febrero de 2019 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web oficial de la entidad www.corporinoquia.gov.co
2	PUBLICACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES La ley 1150 de 2007 señala: "Artículo 8°. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular	El 04 de febrero de 2019, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación

	<p>observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.</p> <p>La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.</p> <p>Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.</p> <p>Parágrafo. Adicionado por el art. 8, Ley 1882 de 2018.”</p>	
3	<p>RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES</p> <p>Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015: Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.</p>	<p>Podrán ser presentadas desde el 04 de febrero de 2019 hasta el 15 de febrero de 2019 hasta las 5:00 P.M., a través del correo electrónico contratacion@corporinoquia.gov.co o radicadas en la Oficina de la Asesora de la Jurídica de la Corporación</p>
4	<p>PUBLICACIÓN DEL PRIMER AVISO DEL QUE TRATA EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 224 DEL DECRETO 019 DE 2012</p> <p>Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación o concurso se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en diarios de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad, o a falta de estos, en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión.</p>	<p>El 04 de febrero de 2019 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web oficial de la entidad www.corporinoquia.gov.co</p>
5	<p>PUBLICACIÓN DEL SEGUNDO AVISO DEL QUE TRATA EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 224 DEL DECRETO 019 DE 2012.</p> <p>Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación o concurso se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en diarios de amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad, o a falta de estos, en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión.</p>	<p>El 07 de febrero de 2019 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web oficial de la entidad www.corporinoquia.gov.co</p>
6	<p>PUBLICACIÓN DEL TERCER AVISO DEL QUE TRATA EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 224 DEL DECRETO 019 DE 2012</p> <p>Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación o concurso se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en diarios de</p>	<p>El 13 de febrero de 2019 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web oficial de la entidad www.corporinoquia.gov.co</p>

	amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad, o a falta de estos, en otros medios de comunicación social que posean la misma difusión	
7	<p>RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</p> <p>El artículo 8 de la ley 1150 de 2007 señala: “Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos”.</p>	El 18 de febrero de 2019, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación
8	<p>EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO</p> <p>NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993</p> <p>1o. El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta Ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.</p>	El 19 de febrero de 2019, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación
9	<p>EXPEDICIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO</p> <p>NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993</p> <p>2o. La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta Ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.</p>	El 19 de febrero de 2019, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación
10	PUBLICACIÓN DE LA APERTURA Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	A más tardar el 20 de febrero de 2019, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación
11	OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	Podrán ser presentadas hasta el 22 de febrero de 2019 a través del correo electrónico contratacion@corporinoquia.gov.co ó radicadas en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación
12	RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	El 25 de febrero de 2019, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación
13	INICIO DEL PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS NUMERAL 5º DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993	El 26 de febrero de 2019
14	<p>AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS</p> <p>NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993 MODIFICADO POR EL NUMERAL MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 220 DEL DECRETO 19 DE 2012. Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007,</p> <p>Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las</p>	El 27 de febrero de 2019, a las 9:00 A.M. en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación

	<p>personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.</p> <p>Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso* hasta por seis (6) días hábiles.</p> <p>Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público.</p>	
<p>15</p>	<p>PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015</p> <p>Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.</p> <p>La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.</p> <p>La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.</p> <p>Numeral 5 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 que señala:</p> <p>5o. <Apartes tachados derogados por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> El plazo de la licitación o concurso, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones o términos de referencia, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.</p> <p><Inicio 2o. modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales.</p>	<p>El 27 de febrero de 2019, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación</p>
<p>16</p>	<p>PLAZO MÁXIMO PARA RECIBO DE PROPUESTAS</p>	<p>El 05 de marzo de 2019, a las 2:30 P.M. en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación</p>
<p>17</p>	<p>DILIGENCIA DE CIERRE Y APERTURA DEL SOBRE No 01</p> <p>La ley 1882 de 2018 señala: "Artículo 1. Adiciónense los parágrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993: (, ..) Parágrafo 20 • En</p>	<p>El 05 de marzo de 2019, a las 2:31 P.M. en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación</p>

	<p>los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntajes diferentes a la oferta económica.</p> <p>El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones”</p>	
18	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	Hasta el 6 de marzo de 2019, en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación
19	PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN	El 7 de marzo de 2019, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co se mantendrá copia escrita en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación
20	<p>TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD Y RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL MISMO. NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1882 DE 2018, este última normativa señala: Parágrafo 3. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones. En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal.</p>	Del 7 de marzo de 2019 al 13 de marzo de 2019 hasta las 5:00 P.M., a través del correo electrónico contratacion@corporinoquia.gov.co O radicadas en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación.
21	<p>RESPUESTA Y PUBLICACIÓN DE OBSERVACIONES RECIBIDAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, Y PUBLICACIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.</p> <p>EL SEGUNDO INCISO DEL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1882 DE 2018 señala: Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.</p>	El 14 de marzo de 2019 hasta las 5:00 P.M., en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación
22	TRASLADO DEL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES	El 15 de marzo de 2019, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación
23	AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	El 18 de marzo de 2019, a las 09:00 A.M. en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación
24	PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Desde la audiencia de adjudicación hasta el 20 de marzo de 2019 en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación
25	PLAZO PARA EL REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO	Hasta el 20 de marzo de 2019 en el Área de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación
26	PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS	Hasta el 21 de marzo de 2019 en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación
27	PLAZO PARA APROBACIÓN DE LAS PÓLIZA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Hasta el 21 de marzo de 2019 en la Oficina de la Asesora Jurídica de la Corporación

28	PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN EN EL SECOP	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la publicación de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, se realizará en la Página Web: www.colombiacompra.gov.co dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
De los estudios previos y documentos previos		
Este pliego de condiciones ha sido elaborado de acuerdo con los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementan, adicionan y reglamentan; para tal efecto, se han realizado los estudios: técnicos, económicos, de conveniencia y oportunidad con base en los requerimientos de la necesidad objeto de la presente contratación.		
Forma de consulta de los documentos del Proceso		
Los interesados podrán consultar los documentos del Proceso de Licitación Pública LP-002-2019 a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co o en la Sede Principal de la Corporación Carrera 23 No. 18-31 Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica.		
Del Proyecto de Pliego de condiciones y documentos previos		
El proyecto de pliego de condiciones y los respectivos estudios y documentos previos estarán publicados en la página Web www.colombiacompra.gov.co por un término no inferior a diez (10) días hábiles a partir del día 4 de febrero de 2019 y durante este periodo se podrán presentar observaciones por parte de los interesados a través del correo electrónico contratación@corporinoquia.gov.co o en medio físico a la Sede Principal de la Corporación Carrera 23 No. 18-31 Segundo Piso, Oficina Asesora Jurídica.		